

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**21744** *ORDEN de 25 de junio de 1986 por la que se deroga parcialmente la de 30 de junio de 1964 relativa al Consejo de Administración de la «Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1959, el Estado español adquirió la totalidad del capital social de la «Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, Sociedad Anónima». Posteriormente, a fin de proceder a las enajenaciones de los activos de esta Compañía se dictó la Orden de 30 de junio de 1964, en la cual se creó un Consejo de Administración; dicho órgano social estaba compuesto por un Presidente y tres Vocales nombrados por este Ministerio, uno de ellos a propuesta del Ministerio de Obras Públicas (vid. artículos primero y segundo). Asimismo, en dicha Orden se contemplaba que la explotación de las líneas de la «Compañía de Ferrocarriles de Mallorca, Sociedad Anónima», se llevaría a cabo por «Explotación de Ferrocarriles por el Estado», hoy FEVE.

La Dirección General del Patrimonio ha manifestado su compromiso de continuar la liquidación de los activos de la «Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, Sociedad Anónima», encomendando dicha función a una Sociedad estatal especializada. A tal fin procede la derogación de los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 30 de junio de 1964, de modo que la Dirección General del Patrimonio del Estado como accionista único, y de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Sociedades Anónimas, proceda posteriormente a efectuar las modificaciones estatutarias precisas para el nombramiento como Administrador social a dicha Sociedad estatal.

En virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se derogan los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 30 de junio de 1964, quedando sujeta la «Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, Sociedad Anónima», al régimen general establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

**21745** *ORDEN de 27 de junio de 1986 por la que se autoriza el cambio de emplazamiento a la Empresa «Corchera Asturiana, Sociedad Anónima» (CORASTUR). Expediente AS-11.*

Excmo. Sr.: Vista la Resolución de fecha 2 de junio de 1986, emitida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el cambio de emplazamiento de la Empresa «Corchera Asturiana, Sociedad Anónima» (expediente AS-11), desde Avilés (Asturias), al polígono de Asipo-Llanera (Asturias), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Asturias.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el cambio de emplazamiento desde Avilés (Asturias) al polígono de Asipo-Llanera (Asturias), a la Empresa «Corchera Asturiana, Sociedad Anónima» (CORASTUR) (expediente AS-11), dedicada a la industria de fabricación de tapones de corcho, permaneciendo invariables los beneficios fiscales concedidos por este Ministerio de Economía y Hacienda por Orden de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1986).

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de

Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. mucho tiempo.

Madrid, 27 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985).—El Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**21746** *ORDEN de 4 de julio de 1986 por la que se concede a la Empresa «Minicentral Hidroeléctrica de Herreros, Sociedad Anónima» (CE-418), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.*

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 25 de abril de 1986, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Minicentral Hidroeléctrica de Herreros, Sociedad Anónima» (CE-418), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado antes del 31 de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados.

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la Energía, Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponibles futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Minicentral Hidroeléctrica de Herreros, Sociedad Anónima» (CE-418), para el proyecto sobre «Minicentral Hidroeléctrica de Herreros, Sociedad Anónima», en Pollos (Valladolid), sobre el río Duero, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Al amparo de lo previstos en el artículo 13, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Dos.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Tres.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Cuatro.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación